



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 04 de Junio de 2013	Características 114212816
Año XCIV	Permiso 0341083
No. 45	Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO..... 5

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CON-
GRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUE-
RRERO, SE UNE AL ACUERDO PARLAMENTARIO
EMITIDO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL EXHORTA
RESPETUOSAMENTE A TODOS Y CADA UNO DE LOS
CONGRESOS LOCALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA
A LEGISLAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL
Y A TIPIFICAR EL MALTRATO ANIMAL EN SUS
ORDENAMIENTOS PENALES..... 30

Precio del Ejemplar: \$14.89

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LOS 81 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO, A EFECTO DE QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, REALICEN SESIONES DE CABILDO ABIERTO, CON EL PROPÓSITO DE QUE LA CIUDADANÍA PRESENTE SUS NECESIDADES Y DEMANDAS MÁS SENTIDAS Y ESTAS SEAN ATENDIDAS DE ACUERDO A LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA...	34
---	----

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	39
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado El Terrero, ubicado al Oriente de Chilapa, Gro.....	39
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Primera Zona en Tixtla, Gro.....	40
Segunda publicación de edicto exp. No. 578-2/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	40

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 1134/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil en México, D.F.....	41
Segunda publicación de edicto exp. No. 189/2012-3, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	42
Segunda publicación de edicto exp. No. 653-2/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	43
Segunda publicación de edicto exp. No. 293/2010-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	44
Primera publicación de edicto exp. No. 21/2011-I, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro.....	46
Primera publicación de edicto exp. No. 131/2012-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	47
Primera publicación de edicto exp. No. 444/2008-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 17/2005-I, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	48

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 120/2012-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.. 49
- Publicación de Asamblea General Extraordinaria de Aviso de Fusión de la empresa denominada Coca-Cola Femsá, S.A.B. de C.V. en Acapulco, Gro... 50

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 60., 10, 20 FRACCIÓN III Y 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 12, 13, 14, 17 FRACCIÓN XII; 19 FRACCIÓN VI; 44 Y 46 FRACCIÓN VIII DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, como una de las políticas y estrategias del titular del Poder Ejecutivo Estatal, la modernización del marco jurídico y administrativo de las instituciones públicas,

a través de la revisión y actualización constante de sus esquemas de operación y regulación, a fin de dar congruencia, eficacia y agilidad en sus funciones, particularmente en el ámbito educativo.

Que ante la necesidad de contar con una educación de calidad, se estableció implementar a través de las instituciones de educación superior acciones orientadas a contribuir al desarrollo económico y producción de bienes y servicios, incorporando planes y programas que vayan a la vanguardia con los avances científicos y tecnológicos, permitiendo la formación de profesionistas técnicos aptos para la elaboración de proyectos de investigación, que contribuyan a la satisfacción de las necesidades de la comunidad de su entorno.

Que por Decreto número 779 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 66, de fecha 19 de agosto de 2011, se creó la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objetivo de apoyar y consolidar al desarrollo económico de la Región de la Costa Grande de Guerrero, a tra-

vés de la formación de profesionales capacitados en ciertas especialidades, que vayan acorde con las necesidades actuales y futuras de las unidades de producción, abrogando el Decreto Núm. 143, mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 18 de fecha 27 de febrero de 1998.

Que con fecha 18 de enero de 2005, el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, aprobó el Reglamento Interior de la Universidad, el cual que no fue expedido por el Ejecutivo del Estado ni publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo previsto por los artículos 74 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 6o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, por lo tanto, se deja sin efecto al expedirse el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero.

Que con la creación de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, se hace imprescindible la formulación de su Reglamento Interior, a fin de regular las atribuciones de cada una de sus unidades administrativas, las situaciones en que el titular hará la delegación de funciones, la su-

plencia de servidores públicos en caso de ausencia, sus disposiciones normativas que regirán las relaciones laborales y las que regirán las sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones de este instrumento normativo.

Que el presente Reglamento Interior tiene por objeto establecer las disposiciones a que deberá sujetarse la organización y el funcionamiento de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, misma que para el adecuado cumplimiento del objeto que se le asigna, así como de las atribuciones que le encomienda el Decreto de su creación, tendrá además las que se consignent en este Reglamento Interior y en otras disposiciones legales aplicables, con lo que adquiere mayor dinámica para impartir e impulsar la educación correspondiente a nivel Técnico Superior Universitario y la continuidad de estudios a nivel Licenciatura e Ingeniería. Asimismo, su operación administrativa se fortalece y eleva el desempeño de sus objetivos con base a la política de desarrollo de la gestión pública impulsada por el Gobierno Estatal.

Que el Reglamento Interior de que se trata, se ha sometido a consideración y autorización del Consejo Directivo de dicha institución, a fin de proceder por consecuencia a la formulación del Manual de Organización y del Manual de Procedimientos como lo dispone la Ley Orgánica

de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433.

Que el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 fracción VI del Decreto número 779 por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero y 12 y 17 fracción XII de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, en la vigésima sexta Junta Ordinaria celebrada el día veintitrés del mes abril del año dos mil doce, puso a consideración de sus integrantes, el presente Reglamento Interior, mediante el cual se regirá y estructurará de manera interna la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, aprobándose por unanimidad de votos de todos los miembros del Consejo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Univer-

sidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, y es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que lo integran.

Artículo 2. La Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en Carretera Nacional Km. 201 Aca-pulco-Zihuatanejo, Ejido El Cocotero, Petatlán, Guerrero.

Artículo 3. Al frente de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, estará el Rector, como titular y quien para el desempeño de sus atribuciones se auxiliará de la Unidad de Asuntos Jurídicos, del Secretario Académico y de los Directores de Carrera y de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y del Personal Docente, Técnico y Administrativo, que las necesidades del servicio requieran de conformidad con el presupuesto asignado.

Artículo 4. El trámite y resolución de los asuntos competencia de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, corresponden originalmente al Rector de la misma, quien para su mejor distribución y desarrollo, podrá delegar facultades u otorgar mandato o autorización a servidores públicos subalternos mediante acuerdo por escrito, sin perjuicio de su ejercicio directo.

CAPÍTULO II**De los órganos de gobierno,
de administración y de
vigilancia**

Artículo 5. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, contará con los órganos de gobierno, de administración y de vigilancia siguientes:

I. El Consejo Directivo;

II. El Rector de la Universidad;

III. El Secretario Académico, los Directores Académicos, Administrativos y Abogado General;

IV. Las Subdirecciones y Jefaturas de Departamento;

V. El Comisario Público; y

VI. El Patronato.

CAPÍTULO III**De la estructura orgánica y operativa de la Universidad**

Artículo 6. Para el estudio, planeación y adecuado desempeño de sus atribuciones y funciones, la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, estará integrada por las unidades y áreas administrativas siguientes:

A. Rector:

I. Unidad de Asuntos Jurídicos.

B. Secretaría Académica:

I. Dirección de Carrera en Administración Área de Recursos Humanos;

II. Dirección de Carrera en Turismo;

III. Dirección de Carrera en Procesos Alimentarios;

IV. Dirección de Carrera en Mecánica Área Automotriz;

V. Dirección de Carrera en Tecnologías de la Información y Comunicación Área Sistemas Informáticos;

VI. Dirección de Carrera en Mantenimiento Área Instalaciones; y

VII. Dirección de Vinculación:

a) Departamento de Difusión Universitaria;

b) Departamento de Estancia y Estadías;

c) Departamento de Educación Continua; y

d) Departamento de Seguimiento de Egresados y Bolsa de Trabajo.

1. Subdirección de Servicio de Apoyo al Estudiante:

a) Departamento de Servicios Escolares;

b) Departamento de Psicopedagogía;

c) Departamento de Actividades Culturales y Deportivas; y

d) Departamento de Servicios Médicos.

VIII. Dirección de Administración y Finanzas:

a) Departamento de Recursos Humanos;

b) Departamento de Recursos Materiales;

c) Departamento de Servicios Generales; y

d) Departamento de Sistemas e Informática.

1. Subdirección de Planeación y Evaluación:

a) Departamento de Sistema de Gestión de Calidad.

2. Subdirección de Recursos Financieros Programáticos y Contables:

a) Departamento de Contabilidad.

Artículo 7. Las Unidades y Áreas Administrativas de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, conducirán sus actividades en forma

programada ajustándose a las políticas y restricciones que para el logro de sus objetivos derivados de los planes, programas y proyectos a su cargo, establezcan el Consejo Directivo y el Rector.

Artículo 8. Las funciones de los Subdirectores y Jefes de Departamento, se establecerán en el Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, que al efecto se expida.

CAPÍTULO IV **De la integración y facultades del Consejo Directivo**

Artículo 9. El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, sus determinaciones serán obligatorias para el Rector y las demás unidades administrativas de la Universidad, y estará integrado de la manera siguiente:

I. Por el Ejecutivo del Estado, quien presidirá el Consejo Directivo y podrá designar a un suplente, que lo representará con todas las facultades;

II. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el titular del Ejecutivo Estatal, y que podrán ser los titulares de las dependencias y entidades del sector central y paraestatal agrupados por el sector correspondiente de acuerdo a la Ley número 690 de Enti-

dades Paraestatales del Estado de Guerrero;

III. Tres representantes del Gobierno Federal designados por el titular de la Secretaría de Educación Pública;

IV. Un representante del Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero;

V. Tres representantes del sector productivo de la Región, propuestos por sus gremios empresariales o sociales; y

VI. Tres Representantes de Asociaciones de Profesionistas afines a las carreras que la Institución imparta.

Los miembros del Consejo Directivo serán removidos por la misma autoridad que los haya designado; por cada representante del Consejo habrá un suplente, quienes en caso de ausencia de aquéllos tendrán las mismas facultades que los propietarios.

Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo cual no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

El Consejo Directivo, contará con un Secretario Técnico que será nombrado por éste, a propuesta del Presidente.

Artículo 10. Cada integrante del Consejo Directivo tendrá

el carácter de propietario, quien a su vez podrá designar a su respectivo suplente, acreditándolo por escrito ante el Presidente.

Artículo 11. Los integrantes del Consejo Directivo, tendrán las atribuciones siguientes:

I. El Presidente:

a) Representar al Consejo Directivo;

b) Tener voto de calidad en caso de empate;

c) Designar a la persona o servidor público que lo represente en su ausencia en las juntas del Consejo Directivo;

d) Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación las políticas de funcionamiento de la Universidad;

e) Convocar y presidir las juntas ordinarias y las extraordinarias del Consejo Directivo;

f) Proponer al Pleno del Consejo Directivo, el orden del día a que se sujetarán las juntas;

g) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo;

h) Proponer al Consejo Directivo la suscripción de acuerdos relacionados con el objeto de la Universidad;

i) Coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades de la Universidad;

j) Conocer sobre los nombramientos de los miembros suplentes del Consejo Directivo; y

k) Las demás que sean asignadas por el Consejo Directivo o se deduzcan del Decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero y de este Reglamento Interior, para el buen funcionamiento de la Universidad.

II. Los Vocales:

a) Asistir puntualmente a las juntas ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;

b) Participar en las comisiones que se les designe;

c) Discutir y, en su caso aprobar los asuntos, planes, programas y proyectos que sean presentados en las juntas que celebre el Consejo Directivo;

d) Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo; y

e) Las demás que determine el Consejo Directivo.

III. El Secretario Técnico:

a) Elaborar la convocatoria para las juntas y hacer su envío a los integrantes del Consejo Directivo, debiendo veri-

ficar su oportuna y fehaciente recepción;

b) Preparar el proyecto de la orden del día respecto de los asuntos a tratar en la junta y un resumen de los puntos a desarrollar;

c) Pasar lista de asistencia y verificar el quórum en cada junta, para validar las decisiones tomadas por el Consejo Directivo;

d) Verificar la redacción, propuestas de los puntos de acuerdo de cada junta y la votación que sobre cada uno se emita para su aprobación;

e) Elaborar el acta de cada junta y recabar las firmas de conformidad, y en su caso, procederá a la protocolización del acta correspondiente;

f) Llevar el control progresivo de los acuerdos, así como el seguimiento de su debido cumplimiento;

g) Tener bajo su responsabilidad el control de las actas, acuerdos, correspondencia, seguimiento de las decisiones y recomendaciones, y en general, el archivo del Consejo Directivo; y

h) Las demás que le sean encomendadas por el Presidente o el Consejo Directivo referente a sus facultades y funciones.

Artículo 12. Corresponden

al Consejo Directivo, además de las atribuciones que se señalan en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y en su Decreto de creación, las siguientes:

I. Celebrar juntas cuando menos cuatro veces al año en forma ordinaria y las que se requieran en el caso de las juntas extraordinarias;

II. Declarar válidas las juntas cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;

III. Nombrar al Secretario Técnico;

IV. Aprobar el organograma, así como las adecuaciones o reformas que sean necesarias al Reglamento Interior de la Universidad;

V. Tomar las decisiones necesarias para el buen despacho de los asuntos inherentes al objeto y a las atribuciones de la Universidad;

VI. Aprobar los estados financieros anuales que presente el Rector; y

VII. Las demás que sean inherentes a la naturaleza, objeto y atribuciones de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero.

CAPÍTULO V
De las atribuciones
del Rector

Artículo 13. El Rector de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, tendrá las atribuciones señaladas en el Decreto de creación de la misma, así como las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, con la facultad derivada del Consejo Directivo ante todo tipo de autoridades, como apoderado general o especial para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como en materia laboral, de manera enunciativa, con las limitaciones previstas en las leyes que regulen su actuación; facultándolo además para articular y absolver posiciones a nombre de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero;

II. Delegar u otorgar poder general o especial para pleitos y cobranzas y actos de administración y en materia laboral a terceros, conforme a las facultades que le atribuye el Consejo Directivo, para delegar o sustituir su poder representativo;

III. Establecer las políticas generales de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, de acuerdo con la normatividad aplicable;

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero;

V. Formular el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, y someterlo a la consideración del Consejo Directivo, para su aprobación;

VI. Ejercer y comprobar los ingresos propios de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, conforme a las normas y procedimientos establecidos sobre el particular y presentar periódicamente al Consejo Directivo el informe de las actividades por la Universidad, incluidos el ejercicio de los presupuestos de Ingresos y egresos y los estados Financieros correspondientes;

VII. Celebrar convenios, contratos o acuerdos de colaboración, coordinación o concertación con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, y con organismos del sector privado y social, previa autorización del Consejo Directivo;

VIII. Manejar las relaciones laborales de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero;

IX. Proponer al Consejo Directivo, el nombramiento y remoción de los Directores de Carrera y Área;

X. Nombrar y remover libremente al Abogado General, Jefes de Departamento y el Personal Técnico y Administrativo;

XI. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la organización académica - administrativa, necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero;

XII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, los proyectos de reglamentos, así como de los manuales, lineamientos, criterios y documentos necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero;

XIII. Someter a consideración del Consejo Directivo, el proyecto de decreto de reformas y adiciones del Reglamento Interior, en caso de autorizarse por la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas y Administración, la creación de nuevas unidades administrativas o cualquier otro movimiento de reestructuración organizacional dentro de la estructura orgánica de la Universidad;

XIV. Proponer al Consejo Directivo, la reorientación, cancelación o apertura de carreras en la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, con base en estudios de oferta y demanda educativa;

XV. Someter a consideración y aprobación, en su caso, del Consejo Directivo los informes periódicos, cuatrimestrales o anuales de actividades y de es-

tados financieros de la universidad;

XVI. Proporcionar a la Contraloría General del Estado y al Comisario Público, las facilidades necesarias o el apoyo técnico y administrativo que requiera para el desempeño de sus actividades de fiscalización;

XVII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo y tomar las medidas correspondientes de manera articulada, congruente y eficaz; y

XVIII. Las demás que le otorgue el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI
De las atribuciones del
Abogado General y del
Secretario Académico de la
Universidad

Artículo 14. El Abogado General, estará a cargo de la Unidad de Asuntos Jurídicos y tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, mediante la delegación de facultades o poder que le otorgue el Rector, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, y actos de administración, para intervenir

en toda clase de procedimientos, juicios del orden laboral, contencioso administrativo y jurisdiccional, con autorización para sustituir o delegar su poder a terceros; así como para articular y absolver posiciones a nombre de la Universidad;

II. Dar asesoría jurídica al Rector y a las unidades administrativas que lo requieran, a fin de cumplir con las disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero;

III. Expedir copias certificadas de las constancias que obran en los archivos de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contenciosos administrativos y, en general, para cualquier proceso o averiguación, así como a petición debidamente fundada y motivada del interesado;

IV. Acordar el inicio e integración de los expedientes de naturaleza administrativa o laboral, a efecto de que en los mismos se practiquen las investigaciones conducentes para esclarecer hechos o determinar responsabilidades, dictando los proveídos y la resolución conducentes, previo acuerdo del Rector;

V. Recibir las quejas y denuncias por responsabilidades administrativas, presentadas en contra de servidores públicos

de la Universidad; y proponer al Rector, conforme a la ley aplicable en la materia, la sanción a que se haga acreedor el servidor público de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande Guerrero, que incurra en responsabilidad administrativa;

VI. Intervenir en la formulación de los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, órdenes y demás disposiciones jurídicas que el Rector le proponga al Consejo Directivo, y llevar el registro de estos instrumentos jurídicos una vez formalizados;

VII. Formular o actualizar los proyectos de ordenamientos legales relacionados con la organización y funcionamiento de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, y proponer al Rector su presentación al Consejo Directivo;

VIII. Compilar las disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, difundirlas y proponer al Rector su actualización, edición, adición o abrogación;

IX. Analizar los asuntos jurídicos que someta a su consideración el Consejo Directivo, el Rector y las unidades administrativas de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, así como emitir opinión de los mismos y efectuar, en su caso, los trá-

mites que se deriven ante las instancias judiciales que procedan;

X. Asistir en la contratación de todo el personal de la Universidad, elaborando y supervisando los elementos jurídicos que la soporten;

XI. Intervenir en la contratación de notarios públicos o asesores contables o jurídicos externos cuyos servicios requiera la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero;

XII. Asesorar jurídicamente a los educandos de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero;

XIII. Auxiliar al Rector en las juntas del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero;

XIV. Realizar las investigaciones laborales y dictaminar cuando así se amerite, aplicando la legislación y reglamentación que corresponda;

XV. Coadyuvar con las áreas académicas en la construcción y desarrollo de una cultura de cumplimiento de las normas por parte de la comunidad universitaria; y

XVI. Las demás que sean afines a las anteriores o le delegue el Rector.

Artículo 15. El Secretario

Académico de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Participar en el proceso de autoevaluación institucional;

II. Participar en la elaboración de la estadística básica de la universidad, así como el sistema de información;

III. Asumir la responsabilidad de bienes muebles e inmuebles asignada a su cargo de conformidad con los procedimientos establecidos;

IV. Elaborar el informe anual de las actividades desempeñadas en el área;

V. Proponer políticas de superación académica y coordinar el establecimiento de programas de formación y actualización docente;

VI. Coordinar el cumplimiento de los planes y programas de estudio;

VII. Planear y coordinar la creación y actualización de planes y programas de estudio;

VIII. Establecer conjuntamente con la Dirección de Vinculación, la planeación y programación de visitas, prácticas y estadías que los alumnos deberán realizar en el sector productivo de la región;

IX. Verificar la informa-

ción y documentación generada por movimientos en el área de servicios escolares;

X. Supervisar que los servicios escolares que se proporcionan se apeguen a la normatividad establecida;

XI. Apoyar al área de administración y finanzas en la verificación de la información financiera, documentación y reportes correspondientes, relativa a los ingresos generados en el área a su cargo;

XII. Coordinar la organización de la información producida en su ámbito de responsabilidad y presentarla en los tiempos en que la requiera la instancia superior;

XIII. Dirigir la elaboración del programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría Académica;

XIV. Ejercer la docencia frente a grupo en un número mínimo de dos horas-semanas-mes; y

XV. Las demás que le encomiende el Rector, o le señalen otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

De las atribuciones genéricas de los Directores de Área

Artículo 16. Los Directores de Área contarán para su ejercicio con las atribuciones ge-

néricas siguientes:

I. Acordar con su superior inmediato sobre los asuntos inherentes al ámbito de su competencia y de las áreas administrativas a su cargo;

II. Dirigir, organizar, planear y evaluar el funcionamiento de las áreas a su responsabilidad y coordinar las actividades de sus subordinados con las demás unidades administrativas;

III. Desempeñar las funciones y comisiones que le sean encomendadas por su jefe inmediato superior;

IV. Asesorar y apoyar técnicamente, en los asuntos de su competencia a las demás unidades administrativas de la Universidad;

V. Elaborar los documentos relativos al ejercicio de sus actividades, así como de aquéllas que les sean delegadas por el Rector en suplencia de éste;

VI. Participar conforme al ámbito de su competencia, en la elaboración del proyecto del Presupuesto Anual;

VII. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Dirección a su cargo;

VIII. Someter a la consideración del Rector los proyectos de manuales de operación, de procedimientos y demás instrumentos normativos que regulen

y definan las acciones y sistemas de operación de la Dirección a su cargo; y

IX. Las demás que les señalen otras disposiciones legales aplicables o les confiera el Rector.

CAPÍTULO VIII

De las atribuciones específicas de los Directores de Área

Artículo 17. El Director de Vinculación, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual con el sector productivo y social;

II. Promover y asegurar la vinculación de la Universidad con el sector público y privado para que los alumnos lleven a cabo actividades de prácticas profesionales, estancias y estadías;

III. Asesorar a los alumnos de la Universidad en actividades sobre prácticas profesionales, estancias, estadías y bolsa de trabajo;

IV. Ofrecer al sector productivo los servicios de asesoría, consultoría, capacitación, actualización y especialización con que cuenta la Universidad;

V. Promover el intercambio de material didáctico, científico y tecnológico de la Universidad con otras instituciones

educativas, dependencias oficiales y con los sectores productivo y social;

VI. Dar a conocer al sector productivo los programas académicos y profesionales de la Universidad;

VII. Promover la celebración de convenios de colaboración entre la Universidad y el sector productivo, en materia de educación tecnológica;

VIII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones referentes a la incorporación de los alumnos al régimen facultativo del seguro social;

IX. Realizar proyectos de seguimiento del desarrollo profesional de los egresados; y

X. Las demás que de manera **específica** le señale el Rector y la normatividad de la Universidad.

Artículo 18. El Director de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender los asuntos administrativos, presupuestales y financieros de la Universidad;

II. Controlar y resguardar el patrimonio de la Universidad;

III. Aplicar los mecanismos disciplinarios de administración y control al personal académico y administrativo;

IV. Aplicar los mecanismos de contratación del personal administrativo;

V. Coordinar las actividades de capacitación del personal administrativo;

VI. Proveer de manera oportuna y eficiente los materiales de trabajo necesarios para el buen desarrollo de las actividades académico administrativas de la Universidad;

VII. Vigilar que se mantengan en buen estado las instalaciones y el equipo escolar de la Universidad;

VIII. Intervenir en los actos de entrega-recepción del cambio del Rector de la Universidad y de los titulares de las distintas unidades administrativas de la Institución; y

IX. Las demás que de manera específica le señale el Rector y la normatividad de la Universidad.

CAPÍTULO IX

De las atribuciones genéricas de los Directores de Carrera

Artículo 19. Los Directores de Carrera, tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar todas aquellas acciones encomendadas por la superioridad;

II. Someter a la consideración del Secretario Académico para su aprobación correspondiente los proyectos, programas y acciones a desarrollar por la Dirección a su cargo;

III. Elaborar el Programa Operativo Anual, el Anteproyecto de Presupuesto y el Programa de Actividades a realizar y presentarlos para su análisis a la Secretaría Académica, para que ésta a su vez lo presente al Rector de la Universidad, para su aprobación;

IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por las autoridades superiores de la Universidad;

V. Ejecutar los Programas Anuales de Actividades de la Dirección a su cargo, aprobados por el Consejo Directivo;

VI. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Universidad, para el mejor desempeño de sus funciones;

VII. Proponer al Rector, el ingreso, licencias, promoción, remoción o rescisión del personal de la Dirección a su cargo;

VIII. Mantener actualizado el modelo académico de la Universidad;

IX. Realizar proyectos y estudios que tiendan al mejoramiento y desarrollo académico;

X. Conducir la investigación educativa para sustentar el desarrollo de las actividades académicas;

XI. Proponer las normas que regulen el proceso educativo;

XII. Acordar e informar a la Secretaría Académica sobre los asuntos inherentes al ámbito de su competencia y de las áreas administrativas a su cargo;

XIII. Someter a la consideración del Rector los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y demás instrumentos normativos que regulen y definan las acciones y Sistemas de Operación de la Dirección de su adscripción; y

XIV. Las demás que les encomiende el Consejo Directivo o el Rector.

CAPÍTULO X

De las atribuciones específicas de los Directores de Carrera

Artículo 20. El Director de Carrera en Administración Área de Recursos Humanos, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Vigilar la correcta aplicación y buen desarrollo de los planes y programas de estudio vigentes en materia de administración área recursos humanos;

II. Coordinar las actividades de actualización, capacita-

ción y evaluación del personal académico del Programa Educativo de Técnico Superior Universitario en Administración Área de Recursos Humanos;

III. Coordinar la aplicación de exámenes de oposición a aspirantes a ingresar al cuerpo docente de la Universidad, para el Programa Educativo de Técnico Superior Universitario en Administración Área Recursos Humanos;

IV. Coordinar las actividades del Consejo Técnico, de los Consejos Consultivos de Carrera, y de control escolar de la Universidad, en el Programa Educativo de Técnico Superior Universitario en Administración Área Recursos Humanos;

V. Proponer opciones de solución a los asuntos que afecten la disciplina y el orden de la Universidad en el Programa Educativo de Técnico Superior Universitario en Administración Área Recursos Humanos;

VI. Verificar la adquisición y administración del material bibliográfico y didáctico necesario para el desarrollo de las actividades de estudio, para el Programa Educativo de Técnico Superior Universitario en Administración Área Recursos Humanos; y

VII. Las demás que de manera específica le señale la Secretaría Académica, el Rector y la normatividad de la Univer-

sidad.

Artículo 21. El Director de Carrera en Turismo, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Vigilar la correcta aplicación y buen desarrollo de los planes y programas de estudio vigentes en materia de turismo;

II. Coordinar las actividades de actualización, capacitación y evaluación del personal académico del Programa Educativo de Técnico Superior Universitario en Turismo Área Hotelería;

III. Coordinar la aplicación de exámenes de oposición a aspirantes a ingresar al cuerpo docente de la Universidad, para el Programa de Técnico Superior Universitario en Turismo Área Hotelería;

IV. Coordinar las actividades del Consejo Técnico, de los Consejos Consultivos de Carrera, y de control escolar de la Universidad, en el Programa de Técnico Superior Universitario en Turismo Área Hotelería;

V. Proponer opciones de solución a los asuntos que afecten la disciplina y el orden de la Universidad, en el Programa de Técnico Superior Universitario en Turismo Área Hotelería;

VI. Verificar la adquisición y administración del material bibliográfico y didáctico

necesario para el desarrollo de las actividades de estudio, para el Programa de Técnico Superior Universitario en Turismo Área Hotelería; y

VII. Las demás que de manera específica le señale la Secretaría Académica, el Rector y la normatividad de la Universidad.

Artículo 22. El Director de Carrera en Procesos Alimentarios, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Vigilar la correcta aplicación y buen desarrollo de los planes y programas de estudio vigentes en materia de procesos alimentarios;

II. Coordinar las actividades de actualización, capacitación y evaluación del personal académico del Programa Educativo de Técnico Superior Universitario en Procesos Alimentarios;

III. Coordinar la aplicación de exámenes de oposición a aspirantes a ingresar al cuerpo docente de la Universidad, para el Programa Educativo de Técnico Superior Universitario en Procesos Alimentarios;

IV. Coordinar las actividades del Consejo Técnico, de los Consejos Consultivos de Carrera, y de control escolar de la Universidad, en el Programa Educativo de Técnico Superior Universitario en Procesos Alimentarios;

V. Proponer opciones de solución a los asuntos que afecten la disciplina y el orden de la Universidad, en la Carrera de Técnico Superior Universitario en Tecnología de Alimentos;

VI. Verificar la adquisición y administración del material bibliográfico y didáctico necesario para el desarrollo de las actividades de estudio, para el Programa Educativo de Técnico Superior Universitario en Procesos Alimentarios; y

VII. Las demás que de manera específica le señale la Secretaría Académica, el Rector y la normatividad de la Universidad.

Artículo 23. El Director de Carrera en Mecánica Área Automotriz, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Vigilar la correcta aplicación y buen desarrollo de los planes y programas de estudio vigentes en materia de mecánica área automotriz;

II. Coordinar las actividades de actualización, capacitación y evaluación del personal académico del Programa Educativo de Técnico Superior Universitario en Mecánica Área Automotriz;

III. Coordinar la aplicación de exámenes de oposición a aspirantes a ingresar al cuerpo docente de la Universidad, para el Programa Educativo de Técnico

Superior Universitario en Mecánica Área Automotriz;

IV. Coordinar las actividades del Consejo Técnico, de los Consejos Consultivos de Carrera, y de control escolar de la Universidad, en el Programa Educativo de Técnico Superior Universitario en Mecánica Área Automotriz;

V. Proponer opciones de solución a los asuntos que afecten la disciplina y el orden de la Universidad, en el Programa Educativo de Técnico Superior Universitario en Mecánica Área Automotriz;

VI. Verificar la adquisición y administración del material bibliográfico y didáctico necesario para el desarrollo de las actividades de estudio, para el Programa Educativo de Técnico Superior Universitario en Mecánica Área Automotriz; y

VII. Las demás que de manera específica le señale la Secretaría Académica, el Rector y la normatividad de la Universidad.

Artículo 24. El Director de Carrera en Tecnologías de la Información y Comunicación Área Sistemas Informáticos, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Vigilar la correcta aplicación y buen desarrollo de los planes y programas de estudio vigentes en materia de tecno-

logías de la información y comunicación área sistemas informáticos;

II. Coordinar las actividades de actualización, capacitación y evaluación del personal académico del Programa Educativo de Tecnologías de la Información y Comunicación área Sistemas Informáticos;

III. Coordinar la aplicación de exámenes de oposición a aspirantes a ingresar al cuerpo docente de la Universidad, para el Programa Educativo de Tecnologías de la Información y Comunicación área Sistemas Informáticos;

IV. Coordinar las actividades del Consejo Técnico, de los Consejos Consultivos de Carrera, y de control escolar de la Universidad, en el Programa Educativo de Tecnologías de la Información y Comunicación área Sistemas Informáticos;

V. Proponer opciones de solución a los asuntos que afecten la disciplina y el orden de la Universidad, en el Programa Educativo de Tecnologías de la Información y Comunicación área Sistemas Informáticos;

VI. Verificar la adquisición y administración del material bibliográfico y didáctico necesario para el desarrollo de las actividades de estudio, para el Programa Educativo de Tecnologías de la Información y Comunicación área Sistemas In-

formáticos; y

VII. Las demás que de manera específica le señale la Secretaría Académica, el Rector y la normatividad de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero.

Artículo 25. El Director de Carrera en Mantenimiento Área Instalaciones, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Vigilar la correcta aplicación y buen desarrollo de los planes y programas de estudio vigentes en materia de mantenimiento área instalaciones;

II. Coordinar las actividades de actualización, capacitación y evaluación del personal académico del Programa Educativo de Técnico Superior Universitario Mantenimiento Área Instalaciones;

III. Coordinar la aplicación de exámenes de oposición a aspirantes a ingresar al cuerpo docente de la Universidad, para el Programa Educativo de Técnico Superior Universitario Mantenimiento Área Instalaciones;

IV. Coordinar las actividades del Consejo Técnico, de los Consejos Consultivos de Carrera, y de control escolar de la Universidad, en el Programa Educativo de Técnico Superior Universitario Mantenimiento Área Instalaciones;

V. Proponer opciones de so-

lución a los asuntos que afecten la disciplina y el orden de la Universidad, en el Programa Educativo de Técnico Superior Universitario Mantenimiento Área Instalaciones;

VI. Verificar la adquisición y administración del material bibliográfico y didáctico necesario para el desarrollo de las actividades de estudio, para el Programa Educativo de Técnico Superior Universitario Mantenimiento Área Instalaciones; y

VII. Las demás que de manera específica le señale la Secretaría Académica, el Rector y la normatividad de la Universidad.

CAPÍTULO XI Del Patronato

Artículo 26. El Patronato estará integrado por:

I. Un Presidente; y

II. Cuatro vocales.

Los miembros del Patronato deberán contar con reconocido prestigio y serán designados y removidos por el Consejo Directivo.

El desempeño de los miembros del Patronato será de carácter honorífico. A invitación del Rector, el Presidente del Patronato podrá participar sólo con voz en las reuniones del Consejo Directivo.

Artículo 27. Además de las atribuciones señaladas en el Decreto de creación de la Universidad, al Patronato le corresponderá:

I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad, mismos que pasarán a formar parte del presupuesto anual, previo acuerdo del Consejo Directivo;

II. Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad; y

III. Las demás facultades que se encuentren dentro del ámbito de su competencia o que le confiera la legislación aplicable.

Artículo 28. El Patronato celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias, en los términos que se establezcan en su Estatuto que sea aprobado por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO XII

Del órgano de vigilancia

Artículo 29. La Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, contará con un Comisario Público, que será designado y removido libremente por la Contraloría General del Estado de Guerrero dependiendo jerárquicamente de ésta, y actuará como órgano de vigilancia con las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Contraloría General del Estado ante

la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, de conformidad con los lineamientos que ésta determine;

II. Realizar auditorías técnicas, legales, administrativas, financieras y contables a la Universidad, dictaminando sus estados financieros y realizando arqueos periódicos a la misma;

III. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas a las que debe sujetarse la Universidad;

IV. Informar a la Contraloría General del Estado en forma periódica sobre el resultado de sus acciones de verificación y coadyuvancia en los procesos de mejoramiento en la gestión de la Universidad;

V. Dar seguimiento a las auditorías externas practicadas y coadyuvar a su adecuado desarrollo, e informar sobre el cumplimiento en las observaciones efectuadas;

VI. Participar y apoyar en los procesos de entrega-recepción por cambio del Rector y de los titulares de las unidades administrativas de la Universidad;

VII. Proporcionar los informes que le sean solicitados por la Contraloría General del Estado y el Presidente Consejo Directivo;

VIII. Asistir a las reunio-

nes del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto;

IX. Verificar que los inventarios de la Universidad, se actualicen permanentemente participando, en su caso en la venta y baja de activo fijo y bienes de la Universidad, con la aprobación del Consejo Directivo;

X. Vigilar que la Universidad proporcione con oportunidad y periodicidad señalada en la ley, la información financiera, presupuestal y fiscal que se requiera y utilizar el Sistema Electrónico de Contabilidad Gubernamental establecido para el registro de sus operaciones;

XI. Solicitar y verificar que se incluyan en el orden del día de las juntas del Consejo Directivo, los asuntos que se consideren necesarios;

XII. Verificar que el Rector de la Universidad, rinda al Consejo Directivo el informe cuatrimestral y anual sobre los estados financieros de la entidad, así como que se cumpla con atender y dar seguimiento a las observaciones de los auditores externos, en su caso;

XIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo de la Universidad y promover, en su caso, las acciones correspondientes para corregir las deficiencias u omisiones en que se haya incurrido;

XIV. Tener acceso en todas las áreas y operaciones de la Universidad, manteniendo independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita;

XV. Realizar la revisión mensual sobre las erogaciones que se ejerzan en las partidas de gasto corriente e inversión autorizado en el presupuesto de la Universidad, así como en lo referente a los ingresos y aportaciones que reciba, presentando el informe mensual sobre la revisión que realice a la información financiera, presupuestal y de la operación en general, así como el informe de cumplimiento de obligaciones fiscales;

XVI. Solicitar al Rector de la Universidad, todas las facilidades que requiera para el cumplimiento de sus funciones, así como para que instruya para el caso a los titulares de las áreas que se requieran;

XVII. Presentar sus informes preliminares y definitivos, así como las cartas de observaciones o sugerencias sobre el ejercicio fiscal respectivo, conforme a las normas y procedimientos de información sobre situación financiera, presupuestal, fiscal y de operación correspondientes;

XVIII. Presentar al Consejo Directivo la carta de observaciones y sugerencias por separado como resultado de sus revisiones y darle el seguimiento

respectivo hasta su solvencia definitiva;

XIX. Hacer la revisión y observaciones correspondientes sobre los informes mensuales de ingresos, aportaciones y erogaciones preparados por la administración de la Universidad, así como de los informes sobre resumen de obligaciones y declaraciones fiscales presentadas conforme a los formatos autorizados;

XX. Organizar, instrumentar y coordinar el sistema de control interno de la Universidad, de acuerdo a las normas y lineamientos que expida la Contraloría General del Estado;

XXI. Vigilar el cumplimiento por parte de las unidades administrativas de la Universidad, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación y presupuestación, ingresos, inversiones, patrimonio y valores asignados a la Universidad;

XXII. Inspeccionar y vigilar que las unidades administrativas de la Universidad, cumplan con las normas en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago al personal, contratación de servicios, control, adquisiciones, arrendamientos, uso, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, recursos materiales y demás actividades afines;

XXIII. Informar al Director General de Comisarios sobre los resultados de sus actividades, así como de la evaluación de las unidades administrativas que hayan sido objeto de verificación;

XXIV. Recibir y enviar a la Dirección General de Comisarios, de conformidad con las normas aplicables, cuando sean de su competencia, las denuncias de cualquier persona que las formule o de los titulares de unidades administrativas de la Universidad;

XXV. Turnar al Director General de Comisarios y a la Contraloría Estatal para su revisión a las autoridades competentes, los expedientes y documentación relativos a la investigación y auditorías practicadas, si de las mismas, se derivan responsabilidades, para los efectos legales respectivos;

XXVI. Colaborar con las áreas de la Contraloría General del Estado, cuando se le requiera información justificada que sea conveniente o para prestar su apoyo en otros asuntos de su ámbito de competencia;

XXVII. Realizar análisis sobre los procesos administrativos de la Universidad, con el fin de identificar áreas o esquemas susceptibles de mejora, colaborando en la implementación de una gestión de calidad, innovación, transparencia y mejora continua que generen me-

jores resultados en la productividad y en las expectativas derivadas de los planes y programas institucionales de la Universidad;

XXVIII. Hacer acopio de las experiencias y métodos de otras instituciones del sector público y privado, colaborando en la implantación de programas o acciones dirigidas a modernizar, simplificar y optimizar el desempeño de la Universidad e incidir en las acciones de prevención de los actos de corrupción, a través del fomento a la cultura de legalidad y ética pública en el seno de la misma;

XXIX. Coadyuvar en los procesos de reestructuración funcional y orgánica, así como en la adecuación del marco jurídico interno de la institución, a efecto de garantizar la observancia y legitimidad legal, así como la objetividad en su desempeño; y

XXX. Las demás que sean afines a las anteriores o que le encomiende la Dirección General de Comisarios Públicos, el Contralor General del Estado o que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIII

De las juntas del Consejo Directivo

Artículo 30. El Consejo Directivo celebrará juntas ordinarias de manera cuatrimestral y podrá reunirse en forma ex-

traordinaria tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento.

Artículo 31. Las juntas ordinarias se convocarán por lo menos con diez días naturales de anticipación y las juntas extraordinarias, podrán convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 32. Las convocatorias para las juntas ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, contendrán la fecha y hora para la celebración de la junta que tendrá lugar normalmente en las oficinas de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, sin perjuicio de que excepcionalmente se designe otro lugar; la orden del día y la documentación correspondiente serán firmadas por el Presidente del Consejo.

La orden del día deberá contener lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Instalación legal de la junta;
- III. Lectura; y en su caso, aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la junta anterior;
- V. Presentación y aprobación en su caso del informe de actividades del ejercicio por parte del titular, y su desempe-

ño de acuerdo al Plan de Trabajo Anual;

VI. Presentación y aprobación en su caso del dictamen de auditoría externa, y en su caso, tomar las medidas que juzgue oportunas;

VII. Presentación del informe del Comisario Público, preliminar y/o anual, del ejercicio inmediato anterior, según corresponda;

VIII. Presentación y aprobación en su caso, de los Estados Financieros Básicos, del periodo correspondiente y del ejercicio inmediato anterior y de la información a que se refiere el artículo 23 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

IX. Informe del cumplimiento de los acuerdos tomados en juntas anteriores;

X. Seguimiento sobre las observaciones del Comisario Público y del Auditor Externo;

XI. Presentación de nuevos acuerdos que se sometan a estudio, discusión y, en su caso, aprobación;

XII. Asuntos generales; y

XIII. Clausura de la junta.

Artículo 33. Las juntas serán convocadas y presididas por el Presidente. Para que las juntas se consideren legalmente

reunidas deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, los acuerdos y resoluciones sólo serán válidos cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. El Rector y el Comisario Público asistirán con derecho a voz pero no a voto a las juntas del Consejo Directivo.

Artículo 34. El Consejo Directivo podrá invitar a sus respectivas juntas a representantes de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como del sector privado que tengan funciones relativas a la materia.

CAPÍTULO XIV

De la suplencia de los servidores públicos

Artículo 35. Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el servidor público que él determine. Cuando la ausencia sea de más de tres meses, la designación deberá ser validada por el Consejo Directivo.

Artículo 36. Durante las ausencias temporales de algunos de los Directores de Carrera y de Área, serán suplidos por el servidor público expresamente designado por el Rector.

CAPÍTULO XV

De las relaciones laborales

Artículo 37. Las relaciones

laborales entre la Universidad y sus servidores públicos, se regirán por lo que al respecto establece la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, la Ley número 912 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO XVI

De la aplicación de las sanciones

Artículo 38. Las faltas administrativas en que incurra el personal de la Universidad, serán sancionadas por las autoridades de la propia Institución, de acuerdo a lo previsto en las leyes de la materia, sin perjuicio de aplicarse los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se deja sin efecto el Reglamento Interior de la Universidad, aprobado por el Consejo Directivo con fecha 18 de enero de 2005.

Tercero. Dentro de los no-

venta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento Interior, el Consejo Directivo deberá constituir el Patronato de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero y aprobar el Estatuto del Patronato.

Cuarto. Los casos no previstos en este instrumento jurídico, serán resueltos por el Pleno del Consejo Directivo.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.

PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE UNE AL ACUERDO PARLAMENTARIO EMITIDO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL EXHORTA RESPETUOSAMENTE A TODOS Y CADA UNO DE LOS CONGRESOS LOCALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA A LEGISLAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL Y A TIPIFICAR EL MALTRATO ANIMAL EN SUS ORDENAMIENTOS PENALES.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 23 de abril del 2013, los diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se une al Acuerdo Parlamentario emitido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual exhorta respetuosamente a todos y cada uno de los Congresos Locales de la República Mexicana a legislar

en materia de protección animal y a tipificar el maltrato animal en sus ordenamientos penales, en los siguientes términos:

"Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en Sesión de fecha 23 de Enero del presente año, tomo conocimiento del oficio suscrito por el Diputado César Daniel González Madrugá, Presidente de el Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el que envía el Punto de Acuerdo anteriormente citado. Asunto que se turnó a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, para los efectos conducentes, mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/0784/2013, suscrito por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso.

Que la VI Legislatura a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, motivó el Acuerdo bajo las siguientes Consideraciones:

La Diputada María de los Ángeles Moreno, proponente del presente acuerdo sustenta su propuesta en que la Declaración Universal de los Derechos del Animal proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional y las ligas nacionales participantes, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente la Organización de las Naciones Unidas (ONU), señala en su artículo 3º que

"Ningún animal debe ser sometido a malos tratos, ni ser víctima de actos de crueldad."

Que de acuerdo con los perfiles de conducta criminal del FBI, y de la Asociación Norteamericana de Psiquiatría la gente que lastima a los animales, con seguridad seguirán "el juego" pero hacia un escenario más grande: otros seres humanos.

Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y el desprecio de dichos derechos ha conducido y sigue conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales, debemos reconocer como especie humana los derechos a la existencia de las otras especies de animales, lo cual constituye el fundamento de la coexistencia de los seres vivos en el mundo. El respeto del hombre hacia los animales está ligado al respeto de los seres humanos entre ellos mismos. Así el humano no puede atribuirse el derecho de explotar o exterminar a otros animales.

En este contexto, a través de diversos medios de comunicación, se ha dado cuenta de lamentables acontecimientos en perjuicio de los derechos de los animales; así por ejemplo, en el Municipio de Lerdo, Durango, a raíz de la solicitud hecha por un profesor de bachillerato, a sus alumnos de obtener la matriz de un animal, los estudiantes optaron por matar a una perrita callejera, que fue so-

metida con una soga y posteriormente asesinada con un machete, para cumplir con la tarea asignada por el profesor.

En el Municipio de Corregidora, Querétaro de Arteaga, México, nuevamente un joven obligó a su perro a atacar a otro más pequeño y débil hasta provocarle la muerte después de una larga agonía.

Asimismo, en 2010, en Tepic, Nayarit, cuatro jóvenes capturaron a un can de la calle, al que golpearon en la cabeza con palos y azuzaron a otros perros contra él.

De estos hechos podemos encontrar constancia por haber sido video-grabados por los protagonistas y expuestos en las redes sociales como trofeo, causando indignación entre la sociedad nacional e internacional.

Las multas que son impuestas por maltrato a los animales se encuentran muy por debajo de un castigo ejemplar que logre inhibir tales conductas.

Por último, cabe advertir que una gran parte de los actos espeluznantes que comienzan con el maltrato hacia los animales, terminan en delitos contra los humanos. Uno de los más famosos fue el del asesino Luke Woodham de 16 años, quien en su diario personal explicaba como golpeó, quemó y torturó a su propio perro "Sparkle" describiendo la

dolorosa muerte del animal "como un belleza". Tiempo después Woodham entró al patio abarrotado de estudiantes y abrió fuego con un rifle matando a dos e hirviendo a siete.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XXIV, 74 fracciones I y II, 86, 87, 127 párrafos primero y cuarto, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, tiene plenas facultades para analizar el acuerdo de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Acuerdo que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que efectivamente, el maltrato animal se encuentra mencionado en el artículo 3º de la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES aprobada por la UNESCO y la ONU en octubre de 1978, estableciéndose que "Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos de crueldad. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia."

Coincidimos en que el abuso hacia los animales no es simplemente un "detalle más" en la personalidad del individuo, sino un gran síntoma de desorden mental. De acuerdo a los resultados de las investigaciones realizadas por psicólogos y

criminólogos, los individuos que cometen este tipo de abusos con los animales no se detienen allí, muchos de ellos continúan con sus congéneres humanos.

Que desde un punto de vista patológico o criminal el concepto de maltrato animal abarca todas aquellas acciones de crueldad y de violencia infringidas por el hombre a otros animales con ensañamiento y de manera injustificada, y que generan un gran rechazo social. Sin embargo este concepto, que puede ser entendido como crueldad animal, comparte espacio con comportamientos que podrían ser entendidos como trato inadecuado de los animales y que producen menor condena en la sociedad.

Que en el Estado de Guerrero, contamos desde el año 1991 con la Ley de Protección a los Animales, la cual tiene por objeto fijar las bases y las condiciones para el desarrollo y protección de la fauna en el Estado y entre sus propósitos se contempla el proteger los animales domésticos y silvestres, y regular la vida y el crecimiento natural de las especies de animales no nocivas.

Que además, en el Código Penal del Estado de Guerrero desde el año 2005 se tipificó los delitos contra el ambiente, los recursos naturales, la gestión ambiental y la protección a la fauna. En cuanto a la protección a los animales se establece en los artículos 308 al 311, san-

ciones para castigar a quienes en perjuicio de un animal vertebrado realice actos como la muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía al animal, causándole sufrimientos innecesarios; la mutilación orgánicamente grave, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario; el atropellamiento deliberado; el tiro al blanco en cualquier forma utilizando como objetivo a los animales vivos; así como toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o de abrigo contra la intemperie y la privación de atención médica y sanitaria que cause o pueda causar daño a un animal.

Que no obstante, es sumamente necesario implantar mecanismos legales que hagan cumplir esta normatividad para que la autoridad correspondiente asuma la responsabilidad de la aplicación de la Ley, así como el fomentar una mayor conciencia a los ciudadanos con relación al problema del maltrato a los animales, tanto de las autoridades como del ciudadano común, ya que es responsabilidad de todos. No es suficiente el que haya un marco normativo que reglamente la protección a los animales si no existe conciencia real de respeto hacia estos seres".

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 23 de abril y 02 de mayo del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y

dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

ÚNICO. La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se une al Acuerdo Parlamentario emitido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual exhorta respetuosamente a todos y cada uno de los Congresos Locales de la República Mexicana a legislar en materia de protección animal y a tipificar el maltrato animal en sus ordenamientos penales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de

su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo Parlamentario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su conocimiento.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de mayo del año dos mil trece.

DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE. ELÍ CAMACHO GOICOCHEA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LOS 81 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO, A EFECTO DE QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, REALICEN SESIONES DE CABILDO ABIERTO, CON EL PROPÓSITO DE QUE LA CIUDADANÍA PRESENTE SUS NECESIDADES Y DEMANDAS MÁS SENTIDAS Y ÉSTAS SEAN ATENDIDAS DE ACUERDO A LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 02 de mayo del 2013, el Diputado Jorge Camacho Peñaloza, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, realiza un atento y respetuoso exhorto a los 81 Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, a efecto de que de acuerdo a lo establecido en lo dispuesto en el artículo

49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, realicen Sesiones de Cabildo abierto, con el propósito de que la ciudadanía presente sus necesidades y demandas más sentidas y estas sean atendidas de acuerdo a la capacidad financiera y administrativa, en los siguientes términos:

"El Municipio es la comunidad social que posee capacidad política, jurídica y administrativa para cumplir una gran tarea en beneficio de sus habitantes y nadie más que la comunidad organizada y activamente participativa puede asumir la conducción de un cambio cualitativo en el desarrollo económico, político y social, capaz de permitir un desarrollo integral.

El Ayuntamiento Municipal, como Organismo Público, es quien tiene un acercamiento inmediato con los diversos sectores sociales dentro de su jurisdicción territorial, por tal razón la Ley que reglamenta sus actividades, debe estar siempre a la vanguardia de las exigencias que urgen los cambios políticos, sociales y económicos que permitan no truncar el desarrollo del Municipio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción I, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores

y Síndicos que la Ley determine.

Por otra parte, el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, advierte que los Municipios serán gobernados y administrados por sus respectivos Ayuntamientos electos popularmente, integrados por un Presidente Municipal, uno o dos Síndicos Procuradores y Regidores de mayoría relativa.

De igual forma, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, señala que los Municipios que integran el Estado de Guerrero se administrarán por Ayuntamientos de elección popular, directa, por excepción o por Concejos Municipales, según lo prevea la Ley.

En nuestro país, los Municipios son regidos por un Ayuntamiento o Cabildo, el cual ejecuta los acuerdos y realiza la administración Municipal.

El término Cabildo proviene del latín "capitulum" que significa "a la cabeza". El Cabildo o Ayuntamiento, era el representante legal de la ciudad, el órgano de la autonomía municipal por medio del cual los vecinos velaban por los problemas administrativos, económicos y políticos del Municipio. En el caso de los Municipios, el nombre Cabildo se utiliza para definir una asamblea abierta que por decreto debe realizar el Gobierno Municipal.

El cabildo abierto era una modalidad extraordinaria de reunión de los pobladores de las ciudades hispanoamericanas, durante la colonización española, en caso de emergencias o desastres.

En el inicio de las Guerras de Independencia hispanoamericana los Cabildos abiertos jugaron un rol revolucionario decisivo, actuando como órganos de participación popular con capacidad para destituir a las autoridades coloniales y establecer gobiernos autónomos.

Modernamente, algunos países latinoamericanos denominan cabildos abiertos a las asambleas populares convocadas por los gobiernos municipales con el fin de tratar y decidir asuntos de importancia pública local.

El término se ha trasladado al lenguaje moderno para referirse a la realización de reuniones populares abiertas con el fin de tomar decisiones.

Los cabildos abiertos que se realizan en cada uno de los municipios, son una instancia de participación de los ciudadanos y las ciudadanas, que brindan la oportunidad de conocer las propuestas realizadas, para llevar adelante las acciones que pueden ser eficazmente atendidas en el municipio.

El artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, señala la obligación de

los Ayuntamientos para la celebración de sesiones ordinarias y de cabildo abierto, el cual se transcribe para su mejor comprensión:

"Artículo 49.- Los Ayuntamientos celebrarán inexcusablemente dos sesiones ordinarias mensualmente de las cuales una deberá, cada bimestre por lo menos, ser sesión de cabildo abierto a efecto de que la ciudadanía y los consejos y grupos ciudadanos que las leyes prevén conozcan los asuntos que ventilen y proporcionen sus puntos de vista y propuestas de interés colectivo."

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 de la misma Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, estima que el Ayuntamiento designará entre sus miembros, Comisiones para la atención de los problemas del Municipio y para vigilar que se ejecuten sus disposiciones y acuerdos. Dichas comisiones propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas del Municipio.

La función principal del Cabildo es la reunión de los integrantes del Ayuntamiento para proponer, deliberar, planear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el ejercicio de la función pública del gobierno municipal. Estas reuniones de Cabildo son instrumentos para organizar el trabajo de sus integrantes, asignándoles activida-

des y comisiones, a cada uno de los miembros del ayuntamiento.

Dichas comisiones para organizar el trabajo, se refiere a la atención y a las demandas de los ciudadanos, como son los servicios públicos, que son, de acuerdo a lo señalado por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, los siguientes:

"Artículo 177.- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos:

a).- Agua Potable y Alcantarillado;

b).- Alumbrado Público;

c).- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;

d).- Mercados y Centrales de Abasto;

e).- Panteones;

f).- Rastros;

g).- Calles, parques y jardines;

h).- Seguridad pública y Tránsito, y

i).- Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera."

En virtud de lo anterior, las sesiones de Cabildo son tan importantes debido a que se prevé la ejecución de programas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo,

no son menos importantes las sesiones de Cabildo abierto, las cuales tienen como propósito el acercamiento de la ciudadanía para presentar sus demandas más sentidas y apremiantes, que en la medida de sus posibilidades, el Ayuntamiento tiene la obligación de atenderlas.

Es por ello que en días recientes Comisarios Municipales y diversas organizaciones, entre ellas las aglutinadas a la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero, recurrieron a este Congreso del Estado, con el propósito de solicitar la intervención de sus representantes populares, para que los Ayuntamientos celebren Sesiones de Cabildo abierto de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, para que sean atendidas las necesidades de sus respectivos pueblos en materia de salud, agua potable, calles, seguridad pública, proyectos productivos, entre otros.

Por eso, considero necesario que este Congreso del Estado, realice un atento y respetuoso exhorto a los 81 Ayuntamientos del Estado, con el propósito de que, de acuerdo a lo establecido en lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Municipal del Estado, realicen Sesiones de Cabildo abierto y atiendan las necesidades más apremiantes de los ciudadanos.

Que vertido lo anterior, en

sesión de fecha 02 de mayo del 2013, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Jorge Camacho Peñaloza.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**A C U E R D O
P A R L A M E N T A R I O**

ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, realiza un atento y respetuoso exhorto a los 81 Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, a efecto de que de acuerdo a lo establecido en lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, realicen Sesiones de Cabildo abierto, con el propósito de que la ciudadanía presente sus necesidades y demandas más sentidas y estas sean atendidas de acuerdo a la capacidad financiera y administrativa.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a los 81 Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web de este Congreso Estatal.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de mayo del año dos mil trece.

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.
ELÍ CAMACHO GOICOCHEA.**
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HER-
NÁNDEZ.**
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO. Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor MIGUEL ANGEL ROLDAN ARGUELLO. La señora MARIA MERCEDES GLORIA FIERRO Y GARCIA aceptará la herencia a su favor, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 9,331 (nueve mil trescientos treinta y uno), de fecha siete de junio de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Licenciado José Rubén Robles Catalán, en ese entonces Notario Público número Trece del Distrito Judicial de Tabares, actuando en suplencia del suscrito Notario. Además la señora MERCEDES ROLDAN FIERRO aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a treinta de abril del año dos mil trece.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MARIA GARCIA GATICA, solicita la inscripción por vez primera del predio rústico denominado El Terrero, ubicado al oriente de Chilapa de Álvarez, Guerrero, del distrito Judicial de Álvarez, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 125.00 mts., y colinda con Carmelo García y camino de por medio en línea recta.

Al Sur: Mide en 126.00 mts., y colinda con Martiniano Hernández y zanja de por medio en línea recta.

Al Oriente: Mide en 70.00 mts., y colinda con Cira Ortiz, camino de por medio en línea recta.

Al Poniente: Mide en 58.00 mts., y colinda con Martiniano Hernández en línea Recta y zanja de por medio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por

el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 6 de Mayo del 2013.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. DANIEL BELLO ESPIRITU, solicita la inscripción por vez primera del predio urbano, ubicado en la primera zona en Tixtla, Guerrero, del distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 39.40 mts., y colinda con Florencio Abrajan.

Al Sur: Mide en 32.00 mts., y colinda con Macario Bello.

Al Oriente: Mide en 36.70 mts., y colinda con Heladio López Raymundo Felipe y Canuto Nava.

Al Poniente: Mide en 36.70

mts., y colinda con Ramos Molina y Trinidad Abrajan.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Mayo del 2013.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

El licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 578-2/2006, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ALEJANDRO DELGADO VIDANA, en contra de ADOLFO GORJÓN ZÚÑIGA, ordenó sacar a pública subasta en segunda almoneda el bien inmueble que se hace consistir en: Fracción número 3-A, de las que se subdividió el lote primordial número 3, de la colonia Club Campestre, ubicado en las calle Bugambilia y sin nombre, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE, en 46.15 metros, con lote 3; al SURESTE, en 11.10 me-

tros con calle sin nombre; al NOROESTE, en 05.90 metros, con calle Bugambilia; y al SUROESTE, en 46.15 metros, con área de restricción, con una superficie total 392.27 metros cuadrados, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado en esta ciudad, bajo el folio registral electrónico 149735, de este Distrito Judicial de Tabares; por tanto, se convocan postores interesados en esta subasta por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal número Uno, Administración Fiscal Estatal número Dos, Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta ciudad, y en los Estrados de este Juzgado; se señalan las diez horas del doce de julio de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, sirviendo de base legal para el remate, la cantidad de \$310,000.00. (TRES-CIENTOS DIEZ MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad con reducción del veinte por ciento. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Mayo 14 de 2013.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES PARA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por AXEFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de ITALY ITALY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS expediente número 1134/2008, SECRETARIA "B"; La Juez Trigésimo Quinto de lo Civil dictó el proveído de fecha veintiséis de abril del dos mil trece que en su parte conducente dicen: ...Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA PÚBLICA, del bien embargado, inmueble DEPARTAMENTO TRES DEL MODULO CINCO, PERTENECIENTE AL EDIFICIO PLAYA CARACOL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL OCEANO CONSTRUIDO SOBRE LA UNIDAD INMOBILIARIA NUMERO DIECIOCHO QUE FORMA PARTE DEL CONDOMINIO REAL DIAMANTE EN EL DESARROLLO TURISTICO DE PUNTA DIAMANTE ACAPULCO ESTADO DE GUERRERO ASI COMO LOS DERECHOS EL USO EXCLUSIVO DE DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO MARCADOS CON EL NUMERO

PC TRES sirviendo como base para el remate el valor correspondiente a la cantidad de \$4,952,000.00, CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo precio base que proporciona el perito designado por la parte actora del avalúo exhibido al ser de mayor costo y buscando el menor perjuicio de los demandados, siendo postura legal la que cubra la totalidad de la suma antes mencionadas y para tomar parte en la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar para el primero inmueble dicha subasta por medio de edictos que se publicaran por tres veces en nueve días, tanto en los tableros de avisos de este Juzgado, como en los de la Tesorería del Distrito Federal y además en el Periódico "EL UNIVERSAL" debiendo efectuarse la primera publicación el primer día y la última publicación el noveno día de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1410 del Código de comercio. Por lo que deberá GIRARSE ATENTO EXHORTO AL CIUDADANO JUEZ COMPETENTE ACAPULCO GUERRERO, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado Exhortado, en los LUGARES DE COSTUMBRE y en el PERIÓDICO DE

MAYOR CIRCULACIÓN que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, así como en LOS LUGARES QUE ORDENE LA LESGILACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, se faculta al Ciudadano Juez Exhortado para que acuerde promociones, girar toda clase de oficios, expedir copias certificadas y simples y practique cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento del presente proveído.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo QUINTO de lo Civil, ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y autoriza lo actuado.- Doy fe..."- NOTIFIQUESE.

México, D.F. a 26 de Abril del 2013.

SECRETARIO DE ACUERDOS "B".
LIC. LIZZET URBINA ANGUAS.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

La licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, mediante acuerdo de fecha quince de abril del año dos mil trece, ordena notificar el auto dictado en la ejecutoria de fecha uno de junio del año dos mil doce, dentro del toca civil número 154/2012, formado con motivo del recurso de queja interpuesto por Moisés Castillo García, como representante legal

de la persona moral denominada Universidad Sentimientos de la Nación, Asociación Civil, dentro de los autos del expediente número 189/2012-3, relativo al juicio ordinario civil, promovido por la Universidad Sentimientos de la Nación, Asociación Civil, en contra de Carlos Zeferrino Torreblanca Galindo, José Luís González De la Vega Otero, María de la Luz Vega Aguirre, Leonardo Quevedo Gallardo, Javier Verduzco Reyes, Aurelio Luna Tepeyac, Guillermina Nora Olivares Ávila, Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, en su carácter de representante legal del Gobierno del Estado de Guerrero y Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero; dado que se desconoce el domicilio actual de la demandada María de la Luz Vega Aguirre, mediante publicación de edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el periódico "El Sur Periódico de Guerrero", por ser el de mayor circulación en el Estado; por ello, se emplaza legalmente a juicio a la demandada María de la Luz Vega Aguirre, para que dentro del término de cuarenta y cinco días, siguientes a la última publicación de los edictos, conteste la demanda incoada en su contra, oponiendo sus excepciones y defensas, apercibido de que no hacerlo, se le tendrán por presuntamente admitidos los hechos aducidos en la demanda, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notifica-

ciones, apercibido que de no comparecer a juicio, las ulteriores notificaciones le surtirán efecto por medio de cédulas que se fijen en los estrados del juzgado, ellos en términos de los dispuesto por el artículo 257, fracción V, del Código Adjetivo Civil, con excepción de la sentencia definitiva. En la inteligencia que quedan a su disposición, en la tercera secretaria de acuerdos, las copias de traslado respectivas.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 08 de Mayo del Año 2013.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.

3-2

EDICTO

En el expediente número 653-2/2011, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ALVARO EDMUNDO NOGUEDA BRITO, en contra de MARIANITA CAMACHO RADILLA y MARCIAL SOLIS ABARCA, el Licenciado JORGE ANDRES OSORIO VÁZQUEZ, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMO-

NEDA del bien inmueble embargado en autos, consistente en la casa habitación en condominio, marcada con el número cinco, y cajón de estacionamiento del conjunto residencial Villas la Suiza, ubicada en el lote número 56 bis, de la tercera sección, del Fraccionamiento las Playas, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; con una superficie total construida de setenta y siete metros treinta y dos centímetros cuadrados; y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en cuatro metros cincuenta centímetros, con lote número sesenta y seis, jardín de por medio. AL ORIENTE: en doce metros, con casa número cuatro y jardín interior. AL SUR: en cuatro metros cincuenta centímetros, con jardín y andador interior. AL PONIENTE: en doce metros, con casa número seis; le corresponde el cajón de estacionamiento número cinco, con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos metros treinta centímetros, con rampa de acceso vehicular. AL ORIENTE: en cinco metros con estacionamiento, casa número cuatro. AL SUR: en dos metros veinte centímetros, con muro de contención sobre avenida la Suiza. AL PONIENTE: en cinco metros, con estacionamiento de la casa número seis. Le corresponde a la casa habitación un indiviso del 0.0590%, en relación a las áreas comunes. Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, sirve de base para el remate la

cantidad de \$556,500.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Guerrero; a 20 de Mayo de 2013.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ. Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-2

EDICTO

C. DAMIANA GOMEZ BECERRA.
P R E S E N T E.

En el expediente número 293/2010-1, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES VIZCAYA; S.A. DE C.V., en contra de FRANCISCO BECERRA GUZMAN Y DAMIANA GOMEZ BECERRA, el licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó los siguientes autos que

a la letra dicen: Acapulco, Guerrero, veintidós de abril dos mil diez. Por presentado JUAN PABLO GARCIA MURGUIA, apoderado de INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES VICAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del primer testimonio de la escritura publica numero sesenta y dos mil cincuenta y siete de fecha veintiuno de enero de dos mil diez, pasada ante la fe del notario publico numero siete de este Distrito Judicial de Tabares, con escrito exhibido el veintiuno de los corrientes, por medio del cual demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL, de FRANCISCO BECERRA GUZMAN Y DAMIANA GOMEZ BECERRA, las prestaciones que indica en el de cuenta. Con fundamento en los artículos 232, 240, 242, y demás relativos del Código Procesal Civil del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 293/2010-I, que legalmente le corresponde. En base a lo anterior, con copia simple, cotejada y sellada de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE días produzcan su contestación a la demanda, apercibidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la que deje de contestar, asimismo prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notifica-

ciones, caso contrario las subsiguientes, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte, les surtirán efectos por los estrados de este juzgado. Con fundamento en el artículo 237 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de derechos reales 21324 de fecha dieciséis de agosto de dos mil cinco de este Distrito Judicial de Tabares, al efecto gírese oficio al Delegado del Registro Público de la Propiedad del Comercio y del Crédito Agrícola del Estado, para que ordene a quien corresponda la citada inscripción. Por señalado el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, y por autorizados como abogados en términos de los artículos 94 y 95 del Código procesal Civil a los profesionista que menciona y para oír y recibir notificaciones a BERTHA LILIA CISNEROS FLORES Y PABLO ALBERTO GARCIA CISNEROS. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada Ma. Angélica Salinas Hernández, Primer secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.- - - Acapulco, Guerrero, tres de febrero del dos mil doce. A sus autos el escrito de ALFONSO DIAZ LOPEZ, atento a su contenido, tomando a su consideración que de acuerdo a los informes rendidos por diversas dependencias, los

cuales obran en autos, no fue posible localizar el domicilio de la demandada DAMIANA GOMEZ BECERRA, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, emplácese a juicio a la demandada antes mencionada por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado, y en el Diario el sol de Acapulco que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado, dentro del término de sesenta días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos, a recibir las copias de la demanda y documentos anexos debidamente cotejados y sellados, en la inteligencia de que una vez que se presente ante este Juzgado y reciba las copias de traslado cuenta con un término de nueve días para contestar la demanda. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada Ma. Angélica Salinas Hernández, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, ante el licenciado Miguel de la Cruz Monroy, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Acapulco, Guerrero; 30 de Abril de 2013.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente familiar numero 21/2011-I, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por JOEL GALINDRES MUÑOZ, en contra de MARBELLA ENCARNACION CHAMU, la Licenciada MA. GUADALUPE URRUTIA MARTINEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con las copias simples de la demanda, anexos sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada MARBELLA ENCARNACION CHAMU, en términos del artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil, mediante edicto que se publique por res veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de mayor circulación de esta entidad, toda vez que se ignora el domicilio del reo civil de referencia, para que dentro del término de CUARENTA DÍAS, PRODUZCA SU CONTESTACIÓN y señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, le surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados del Juzgado, ex-

cepto la sentencia definitiva.
Arcelia, Gro., a 18 de Octubre del 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL.
LIC. PEDRO APARICIO COVARRUBIAS.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 131/2012-1, relativo al Juicio ejecutivo mercantil, promovido por Liborio Enrique Martínez Espino, en contra de Ana María Rumbo Zequeida, Aquileo Jiménez Hernández, Joaquín Olea Rumbo y Josefina Pérez Morales, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, médiante auto de fecha quince de mayo del dos mil trece, señalo las once horas del día dieciocho de julio del año dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en Calle Emiliano Zapata, Lote 13, Manzana 091, Zona 107, la Sabana de esta Ciudad y Puerto; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie total del terreno 306.00 mts². Al Noroeste En 14.20, 14.20, 4.80 y 11.35 mts. Con lotes 01 y 12; Al Sureste: En 16.30, mts. Con Lote 21 y andador sin nombre; Al Suroeste: en 17.40 y 4.60 con

Lotes 11 y 8.90 mts. Con andador sin nombre; al Noroeste: en 2.00 mts. Con Calle Emiliano Zapata: Sirviendo de base la cantidad de \$151,353.00 (ciento cincuenta y un mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 17 de Mayo de 2013.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. EDILBERTO CALDERÓN JUÁREZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 444/2008-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de DULCE ROSARIO SOTELO NAVARRETE, el licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en el Departam-

mento 502, V Etapa, del Edificio 37, ubicado en el Infonavit Alta Progreso, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En línea quebrada de 7 tramos de 2.075 metros, 1.00 metros, 3.45 metros, 0.65 metros, 2.60 metros, 0.65 metros y 2.05 metros, con área común; AL SURESTE: En línea recta de 6.00 metros, en dos segmentos, 1 de 5.40 metros con edificio 38 y 1 de 0.60 metros con área común; AL SUROESTE: En línea quebrada de 5 tramos de 2.45 metros, 1.25 metros, 5.05 metros con área común, 1.25 metros, 2.675 metros colinda con cubo de escaleras; AL NORESTE: En línea recta de 5.00 metros en muro medianero con departamento 501, del edificio 37; ARRIBA: Con azotea; ABAJO: Con departamento 402, sirviendo como base la cantidad de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 07 de Mayo de 2013.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

EDICTO

C. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ MANZANO.

En cumplimiento al auto de esta fecha, dictado en la causa penal 17/2005-I, instruida a Nolberto Aparicio Aponte y otros, por el delito de despojo; en agravio de Bonifacio Nava Alcocer; le hago del conocimiento que se señalaron las once horas del cuatro de julio de dos mil trece, para la celebración de la audiencia de careos procesales, en que usted intervendrá; de ahí que, ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por elementos de la Policía Ministerial del Estado, y otras dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, se le cita para que comparezca al desahogo de dicha audiencia en la fecha y hora indicada, que será celebrada en el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, ubicado en carretera Chilpancingo-Petaquillas, Guerrero, junto al Centro de Reinserción Social, Chilpancingo, Guerrero, con sede en esta ciudad. Lo anterior, para esclarecer los hechos que dieron origen a este asunto y obtener una mejor administración de justicia.

Chilpancingo, Guerrero, México, a 14 de Mayo de 2013.

2-1 A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECC-

CIÓN".

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. EMILIO MENDOZA BELLO.

Rúbrica.

1-1

da realice el trámite y se lleve a cabo la publicación del presente auto, en la inteligencia de que la testigo dijo tener su domicilio en calle justo sierra sin número colonia centro de Mayanalan Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

EDICTO

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a catorce de mayo del año dos mil trece.

Vista la causa penal 120/2012-II, instruida en contra de Ignacio Cruz Estrada, por el delito de violencia familiar, en agravio de Damián Cruz González, de donde se tiene se encuentra pendiente por desahogar el careo procesal entre el procesado Ignacio Cruz Estrada, con la testigo de cargo Anayeli Soriano Cruz, y con las facultades conferidas en el artículo 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la referida testigo, atento al numeral 40 del ordenamiento legal antes invocado, se ordena la publicación del presente auto mediante edicto que se publique en el periódico oficial del Estado, así como el de mayor circulación de esta Ciudad, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien correspon-

Con fundamento en los Artículos 37 y 39 del citado Ordenamiento Legal, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, el contenido del presente auto, mediante la Secretaría Actuarial Adscrita a este juzgado, a fin de que se impongan de los autos.

Con fundamento en los Artículos 37 y 39 del citado Ordenamiento Legal, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, procesado y defensor, el contenido del presente auto, mediante la Secretaría Actuarial Adscrita a este juzgado, a fin de que se impongan de los autos.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la C. Licenciada Ma. Sagrario Aparicio Pérez, segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Rúbrica.

1-1

AVISO DE FUSIÓN

COCA - COLA FEMSA, S.A.B. DE C.V. GRUPO YOLI, S.A. DE C.V. AVISO DE FUSIÓN.

De conformidad con las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V. y por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Grupo Yoli, S.A. de C.V., ambas de fecha 24 de mayo de 2013, se acordó la fusión de dichas sociedades conforme a lo siguiente:

Primero. La Sociedad Grupo Yoli, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionada, se extingue por fusión, y Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V., subsiste como sociedad fusionante.

Segundo. Se tomaron como base para la fusión los balances generales de la sociedad fusionada y de la sociedad fusionante al 30 de abril de 2013.

Tercero. En virtud de la fusión, todos los activos, bienes y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de Grupo Yoli, S.A. de C.V. se transmitirán, sin reserva ni limitación alguna, a título universal, a Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V., y para efectos de lo previsto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercanti-

les, que en conjunto con lo previsto en el último párrafo del punto Cuarto siguiente, constituye el sistema acordado para la extinción de los pasivos de Grupo Yoli, S.A. de C.V.

Cuarto. La fusión surtirá efecto entre la sociedad fusionante y la sociedad fusionada el 24 de mayo de 2013, y frente a terceros, en la fecha en que los acuerdos de fusión adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de Coca-Cola FEMSA S.A. de C.V. y por la Asamblea General Extraordinaria de Grupo Yoli, S.A. de C.V., se inscriban en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de ambas sociedades.

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Coca-Cola FEMSA S.A.B. de C.V. y Grupo Yoli S.A. de C.V. pactan el pago de las deudas a favor de los acreedores de Grupo Yoli, S.A. de C.V. que así lo soliciten.

Quinto. Como consecuencia de la fusión se emitieron a favor de los accionistas de Grupo Yoli, S.A. de C.V., 42,377,925 (cuarenta y dos millones trescientos setenta y siete mil novecientos veinticinco) acciones Serie "La" de voto limitado, representativas de la parte variable del capital social de COCA-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican junto con este aviso los respectivos balances generales de la sociedad fusionante y la sociedad fusionada, que sirven de base para la fusión.

Acapulco, Guerrero, a 24 de mayo de 2013.

GRUPO YOLI S.A. DE C.V.
ROBERT JAIME DOTSON CASTREJÓN.
APODERADO.
Rubrica.

GRUPO YOLI, S.A. DE C.V.
Balance General al 30 de abril de 2013-05-25

(Cifras en Pesos)

Activo	2013	Pasivo y Capital	2013
Activo Circulante		Pasivo	
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	4,194,432	Cuentas y Documentos por Pagar	1,397,173,121
Cuentas y Documentos por Cobrar	481,517,647	Obligaciones Fiscales por Pagar	2,288,333
Impuestos por Recuperar	1,785,557	Provisiones y Otros Pasivos	69,301
Total Activo Circulante	487,497,636	Total Pasivo	1,399,530,755
Activo no Circulante		Capital Contable	
Inversiones permanentes en Subsidiarias y Otras	844,203,794	Capital Social	1,493,708
Inversiones en Otras Compañías	365,677,076	Utilidades Acumuladas	296,374,618
Impuestos Diferidos por Recuperar	20,575	Total Capital Contable	297,868,326
Total Activo no Circulante	1,209,901,445		
Total de Activo	1,697,399,081	Total del Pasivo y Capital	1,697,399,081

C.P. Adrián Reyes Hernández.

Representante Legal.
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 1.94
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.23
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.53

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 324.44
UN AÑO	\$ 696.17

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 569.88
UN AÑO	\$ 1,123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.89
ATRASADOS.....	\$ 22.66

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.